



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-94  
13 de abril de 2018

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 11 de abril de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

El doctor Leonel Peña Lucuara, Juez Primero Promiscuo Municipal de Palermo, mediante escrito radicado en este Consejo Seccional el 22 de marzo del presente año, solicitó permiso para residir en la ciudad de Neiva.

Motiva su petición en el hecho de que la distancia entre la sede del despacho del cual es titular y la ciudad de Neiva, no supera los 20 kilómetros, con fácil acceso de transporte, además cuenta con medio de transporte personal para hacerlo.

El artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 en sus numerales primero y segundo del Decreto 1660 de 1978 aún vigentes, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos; o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del doctor Leonel Peña Lucuara, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Palermo y Neiva existe una distancia de 19 kilómetros, según lo informa INVIAS mediante los oficios atrás relacionados, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en la Ley 270 de 1996 en su artículo 101 numeral 11.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones; por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva, al doctor Leonel Peña Lucuara, Juez Primero Promiscuo Municipal de Palermo. El funcionario deberá informar cualquier circunstancia que pueda modificar las condiciones previstas en esta autorización.

**PARÁGRAFO.** Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el Despacho Judicial donde labora, ni de los deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido, sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

**ARTICULO 2.** El presente acto se notificará al interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 3.** Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO 5.** La presente resolución tiene una vigencia de dos años, contados a partir de su expedición.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada Neiva, Huila



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente  
ERS/JDH/DPR